



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 31 de mayo de 2002

OFICIO-CIRCULAR: SF-26/02

ASUNTO: Se da a conocer revocación de la autorización otorgada a Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, para el establecimiento de una Oficina de Representación en la República Mexicana.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 366-IV-B-2824 del 24 de abril de 2002, solicitó a esta Comisión dé a conocer la revocación de la autorización para establecer una Oficina de Representación en México, otorgada a Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, autorizada a través del oficio 366-IV-B-1143 del 2 de febrero de 1999, tal revocación se emitió con oficio 366-IV-B-457 del 19 de marzo pasado, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del presente año en virtud de que dicha entidad del exterior comunicó a la citada Dependencia que a partir del 1º de abril del actual, cerró de manera definitiva la Oficina de Representación ubicada en Monte Líbano N° 235-302, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en esta Ciudad, así como que las cuentas de esa Oficina de Representación serán operadas y atendidas directamente por la oficina matriz de esa entidad del exterior en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América y que toda la cartera de reaseguro tomado continuará en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto del oficio 366-IV-B-457:

“Además, indican que han cesado sus operaciones de mercadeo y las actividades propias de su negocio, el soporte que han previsto es simplemente administrativo con el propósito de manejar las cuentas existentes y continuar dando un buen trato a sus clientes, a los cuales proporcionarán los datos e información necesaria de algunos contactos tanto en la Ciudad de México como en Minneapolis, para lo cual el funcionario encargado en Minneapolis tendrá las facultades suficientes para contratar y tomar las decisiones pertinentes con el negocio, por lo que manifiestan su interés en conservar su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Reafianzamiento del País, bajo el número **RGRE-373-94-316119**, la cual les fue renovada para el año 2002.

“Sobre el particular y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de su oficio 06-367-III-4.1/734 del 14 de febrero anterior y tomando en cuenta que a **Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América**, se le renovó su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre último, bajo el número **RGRE-373-94-316119**, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6º., fracción XXIII de su Reglamento Interior, 2º y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con lo establecido en la Décima Cuarta y Vigésima Segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada a través de nuestro oficio 366-IV-B-1143 citado, a **Reliastar Life Insurance Company, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América**, para que estableciera una Oficina de Representación en México, ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo de este oficio, en el concepto de que previamente a su cierre, deberán comprobar a esta Dependencia así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la forma en que notificaron a sus clientes la información relativa a las personas, domicilio, teléfonos y procedimientos para continuar prestando los servicios a los que se comprometieron, igualmente se les manifiesta que dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de su clausura, se servirán comunicarnos ese hecho, así como a la Comisión aludida.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

